



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Ref.: FME/dan

Expte: 25/2017. Sesión ordinaria de 8 de junio.

Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria número 25/2017, de 8 de junio.

Extracto de acuerdos adoptados para su publicación en la página web corporativa en los términos establecidos en el artículo 26.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria:

1.- Se aprueba el acta número 24/2017, de 1 de junio.

2.- Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de delegación en el Sr. Alcalde-Presidente de competencias para la convalidación de los gastos realizados en el ejercicio corriente prescindiendo del procedimiento establecido por el Ayuntamiento para la tramitación de los contratos menores.

Se acuerda:

Primero.- Delegar en el sr. Alcalde - Presidente, la competencia para la convalidación de los gastos realizados en el ejercicio corriente prescindiendo del procedimiento establecido por el Ayuntamiento para la tramitación de los contratos menores.

3.- Aprobación de la imposición de la tasa por derechos de examen y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma.

Se acuerda:

Primero.- La aprobación de la imposición de la tasa por derechos de examen.

Segundo.- La aprobación del proyecto de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, con el siguiente texto:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por derechos de examen.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral fijo entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios, de carrera o interinos, o las diferentes categorías de personal laboral fijo convocadas por este ayuntamiento y sus organismos autónomos o entidades públicas empresariales.



Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

Serán supuestos de no sujeción al pago de la tasa por derechos de exámenes los siguientes supuestos:

- La selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal entre quienes solicitan participar en las correspondientes pruebas de acceso para la configuración de listas de reserva específicas de los Cuerpos o Escalas de funcionarios interinos, o a las diferentes categorías de personal laboral temporal convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5. Devengo.

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 8 de esta ordenanza.

Artículo 6. Autoliquidación e ingreso.

La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar la autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

Artículo 7. Base imponible y cuota tributaria.

1. Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

TARIFA	CLASIFICACIÓN	EUROS
Tarifa 1. ^a	Grupo A-Subgrupo A1	36 €
Tarifa 2. ^a	Grupo A-Subgrupo A2	30 €
Tarifa 3. ^a	Grupo B	25 €
Tarifa 4. ^a	Grupo C-Subgrupo C1	20 €
Tarifa 5. ^a	Grupo C-Subgrupo C2	15 €
Tarifa 6. ^a	Grupo E-Agrupaciones Profesionales	10 €



Para los procesos selectivos del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza, que se determinan del grupo 1 al 5, siendo aplicables las tarifas recogidas de acuerdo con los grupos profesionales, en el siguiente cuadro:

TARIFA	GRUPOS PROFESIONALES	EUROS
Tarifa 1. ^a	Grupo 1	36 €
Tarifa 3. ^a	Grupo 2	25 €
Tarifa 4. ^a	Grupo 3	20 €
Tarifa 5. ^a	Grupo 4	15 €
Tarifa 6. ^a	Grupo 5	10 €

2. En aquellos procesos selectivos que requiera la realización de pruebas psicotécnicas, físicas o médicas (todas o alguna de ellas), la cuota de la tasa será una **única tarifa de 40 €**.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

1. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en norma con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

2. En aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de un mes, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado, se aplicará una reducción sobre las tarifas contempladas en el artículo seis del 100 por ciento (100 %).

3. Para la aplicación de las exenciones o de las bonificaciones de las tarifas, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias que lo justifiquen en la forma prevista en la correspondiente convocatoria.

Artículo 9. Normas de gestión.

1. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Disposición final primera.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.



4.- Resolución de las alegaciones presentadas al trámite de información pública a que se sometió el documento aprobado inicialmente del *Plan Especial de Protección de "Vegueta-Triana" (API-01)*, promovido y formulado de oficio por este Ayuntamiento. Aprobación de los cambios a incorporar en el documento derivados de la estimación de alegaciones y del trámite de consulta e informes de las Administraciones Públicas. Apertura de nuevo trámite de información pública.

Se acuerda:

PRIMERO. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES.

La aceptación íntegra de las propuestas de resolución motivadas, emitidas por el Servicio de Urbanismo, a las alegaciones formuladas en el período de exposición pública a que fue sometido el *Plan Especial de Protección de "Vegueta-Triana" (API-01)* aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada el día 9 de junio de 2016, así como de los cambios derivados de las mismas, que se relacionan en el apartado Tercero.

En consecuencia, se resuelven las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, en el siguiente sentido:

Nº	INTERESADO	SITUACIÓN	TEMA	FICHA	PROPUESTA
1	José Luis Vecino Morales y Carmen Moral Moreno	Torres, 22	CAT0	VT-231	1.ESTIMAR 2.IMPROCEDENTE
2	Mª Teresa y Mª Luisa Rodríguez-Batlloir de la Nuez	Torres, 15	CAT1	VT-223	DESESTIMAR
3	GIMENO INGENIEROS, S.L.P."	Domingo J. Navarro, 3	CAT2	VT-072	DESESTIMAR
4	Luis Fernando López-Trejo Díaz	General	NOR		DESESTIMAR
5	CAMPYGO, S.L.	Torres, 9	VAR2	VT-054	1.DESESTIMAR 2. ESTIMAR
6	GABINETE LITERARIO	Plaza Cairasco,1	CAT2	VT-197	ESTIMAR
7	Antonio Lorenzo Suárez	Espíritu Santo, 35-37, Reloj 1-3 y Dr. Chil,18	CAT1	VT-409	ESTIMAR
8	ASOCIACIÓN DEFENSA DEL PATRIMONIO HCO. DE CANARIAS (DEPACA) ASOCIACIÓN DE VECINOS "TRIANA-SAN TELMO"	General	VAR0º		Informe DESESTIMAR
9	Josefa Sánchez Doreste	Malteses, 14	PRO	VT-605	DESESTIMAR
10	Mª Josefa Jorge Pamies	Dr. Rafael González 18-20, esquina a Torres, 19	CAT2	VT-225	1. ESTIMAR 2. ESTIMAR 3. DESESTIMAR 4. DESESTIMAR
11	"PUENTE VERDUGO, S.L."	Avenida Primero de Mayo, nº 2	VAR1		1. ESTIM. PARC. 2. ESTIM. PARC.
12	Colegio Oficial Arquitectos de Gran Canaria	General	VAR2		1. DESESTIMAR 2.ESTIMAR PARC. 3.DESESTIMAR 4.DESESTIMAR
13	Dª Albertine Orleáns García Perdomo		VAR2	VT-527	DESESTIMAR
14	Familia Sanchiz Medina (Rpte. Luis Sanchiz Medina)	Viera y Clavijo, 29	VAR2	VT-315	1. DESESTIMAR 2. ESTIM. PARC.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

15	ISABEL EUGENIA VEGAS NAVAS	C/ Terrero, nº 11	CAT2º	VT-220	1. ESTIMAR 2. DESESTIMAR
16	ISABEL EUGENIA VEGAS NAVAS	C/ Terrero, nº 11	CAT2*	VT-220	1. ESTIMAR 2. DESESTIMAR
17	COMPañÍA DE JESÚS (Colegio San Ignacio de Loyola)	Colegio San Ignacio de Loyola: c/ Juan E. Doreste, Alcalde Díaz-Saavedra Navarro, Domingo Doreste y Alcalde Francisco González	DOT		1.IMPROCEDENTE 2.DESESTIMAR 3.ESTIMAR
18	JUAN ANTONIO DEL RÍO Y BRAVO DE LAGUNA	C/ Castillo, nº 20	CAT2	VT-370	DESESTIMAR
19	- MIGUEL ESCUDERO DEL CASTILLO y - GRUPO INMOBILIARIO TINOJAI, S.L.	C/ Juan E. Doreste, nº 8	CAT1	VT-375	1.DESTIMAR 2.DESESTIMAR
20	MANUEL y CONSUELO ARENCIBIA TOLEDO YOLANDA y PEDRO ARENCIBIA SANTANA	C/ Mayor de Triana, nº 59	CAT2	VT-254	ESTIMAR PARCIALMENTE
21	"JM SANTANA, ASESORES, S.L."	C/ Castillo, nº 12 (planta 2ª dcha)	CAT2º	VT-366	DESESTIMAR
22	ROSARIO HERNÁNDEZ DEL TORO	C/ Lagunetas, nº 8	DOT		IMPROCEDENTE
23	JOSEFINA SOCORRO MORALES	C/ Espíritu Santo, nº 37, esquina c/ Reloj, 1	CAT0	VT-409	DESESTIMAR
24	"ROTAR TURISMO, S.L."	C/ Castillo, nº 12 (planta 2ª izq)	CAT2*	VT-366	DESESTIMAR
25	- "H.A.G-7, S.L." - "ARWIT, S.L.U." - "TRADEPROFEXER, S.L." - Mª FERNANDA ARTELES MONZÓN - Mª VICTORIA BERNALDO DE QUIRÓS PRIETO	C /Buenos Aires, nº 5	CAT2	VT-015	DESESTIMAR
26	"PLARTOBA, S.L."	C/ Torres, nº 6	ERR		IMPROCEDENTE
27	"ANNAPURNA PROPERTIES, S.L.U."	C/ Constantino, nº 8 C/ Constantino, nº 15	VAR1		1.IMPROCEDENTE 2.IMPROCEDENTE
28	HEREDEROS D. NICOLÁS MARTINÓN BENÍTEZ	Manzana V-71	NOR		ESTIMAR
29	"ANNAPURNA PROPERTIES, S.L.U."	C/ San Bernardo, números 2 y 4	ORD		1.ESTIMAR 2.ESTIMAR
30	"MADERAS TEODORO TORRES, S.L."	C/ Hernán Pérez de Grado, nº 14	CAT1	VT-422	DESESTIMAR
31	"ACTUACIONES PRIVADAS DE LA CUMBRE, S.L."	C/ Juan de Quesada, nº 27	ORD		ESTIMAR
32	"BOLARS INMOB, S.L.U."	C/ Reyes Católicos, números 25, 27 y 29	CAT2	VT-546	1.DESESTIMAR 2.DESESTIMAR 3.ESTIMAR 4.ESTIMAR 5.ESTIMAR
33	MANUEL VALIDO MARTÍNEZ	C/ Viera y Clavijo, 13 C/ Domingo J. Navarro, nº 19	CAT2	VT-311 VT-077	ESTIMAR
34	FEDERICO CARBAJO FALCÓN Y VARIOS FIRMANTES	EL-03 San Bernardo Uso Recreativo-	DOT		DESESTIMAR



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

		Ocio			
35	MANUEL DEL TORO AUGUSTO Y VARIOS FIRMANTES	Varios (incumplimiento legal de protección y de los usos)	VAR0		Informe DESESTIMAR
36	CARLA CAMPOAMOR ABAD	C/ Mayor de Triana, 96 (VT 303+EL/AP 01)	VAR2		1.ESTIMAR PARC. 2.ESTIMAR PARC. 3.IMPROCEDENTE
37	BELCASTI, S.L.U.	Plaza Espíritu Santo	CAT1	VT-515	DESESTIMAR
38	BELCASTI, S.L.U.	Inmueble VT-275 en calle Mayor de Triana, nº 6	CAT2	VT-275	ESTIMAR
39	ROSARIO BELLO DEL CASTILLO	C/ Malteses, nº 17	CAT2	VT-125	1.DESESTIMAR 2.ESTIMAR 3.DESESTIMAR 4.DESESTIMAR
40	RICARDO HERNÁNDEZ ACOSTA	C/ Doctor Chil, nº 13	CAT2	VT-595	DESESTIMAR
41	PLATAFORMA PMCR DE CANARIAS (Personas con Movilidad y Comunicación Reducida)		VAR0		IMPROCEDENTE
42	ALFONSO NAVARRO PEROMINGO Y ELENA HERMOSILLA GALCERÁN	C/ Viera y Clavijo, nº2ª	CAT0	VT-319	ESTIMAR
43	Dª HADEEL IBRAHIM	C/ López Botas, números 46 y 48	CAT2	VT-640	ESTIMAR PARC.
44	COALICIÓN CANARIA EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	Temas varios	VAR0		Informe DESESTIMAR
45	MELENARA 2000, S.L.	C/ General Bravo, números 4 y 6, esquina a Malteses, 24	CAT2	VT-607	DESESTIMAR
46	AAVV AVECALT Y TRIANA-SAN TELMO y ASOCIACIÓN DEFENSA PATRIMONIO HCO. DE CANARIAS (DEPACA)		VAR0*		Informe DESESTIMAR
47	AAVV TRIANA-SANTA TELMO y ASOCIACIÓN DEFENSA PATRIMONIO HCO. DE CANARIAS (DEPACA)		VAR0*		Informe DESESTIMAR
48	MARTA PONCE DÍAZ-REIXA	C/ Pérez Galdós, nº 33, Dr. Juan de Padilla, 52	CAT2	VT-174	ESTIMAR
49	FINCAS CARLOTA, S.L.	C/ Buenos Aires, nº 23	CAT1	VT-020	1.ESTIMAR 2.DESESTIMAR
50	LUIS CARLOS OJEDA PERESTELO	C/ Peregrina, nº 14	CAT2	VT-158	DESESTIMAR
51	GRUPO SATOCAN, S.A.	C/ Cano, nº 12	CAT1	VT-053	DESESTIMAR
52	GRUPO SATOCAN, S.A.	C/ Castillo, nº 13	CAT0	VT-359	DESESTIMAR
53	José Julio Artilles Moragas GRUPO SATOCAN, S.A.		CAT0	VT-518	ESTIMAR PARC.
54	FEDERACIÓN REGIONAL CANARIA DE EMPRESARIOS IMPORTADORES Y CONCESIONARIOS DE AUTOMÓVILES (FREDICA)		VAR0		Informe DESESTIMAR
55	CDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO VERDI, Nº 5-7-9		DOTº		DESESTIMAR
56	CDAD. HEREDEROS DE D. LUIS VAN ISSCHOT TORRÓ		CAT0	VT-366	IMPROCEDENTE
57	VICENTE BOISSIER DOMÍNGUEZ		NOR		DESESTIMAR
58	Mª DE LA PAZ MASSIEU DE LA ROCHA VERDUGO Y VECINOS DE CALLE VERDI		DOT^		DESESTIMAR



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

59	COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIFICIO VERDI Nº 5-7-9		DOT^		DESESTIMAR
60	FEDERICO CARBAJO FALCÓN	C/ Cano, nº 28	CAT2º	VT-057	DESESTIMAR
61	FERNANDO ORTEGA MARTÍN Y OTROS VECINOS		VAR0º		Informe DESESTIMAR
62	MARIO CÉSAR HERNÁNDEZ SERRANO Y OTROS		VAR0*		Informe DESESTIMAR
63	Mª DEL CARMEN GUERRA DE AGUILAR MASSIEU	C/ Domingo Déniz, nº 5	CAT1	VT-069	ESTIMAR
64	ELISA y Mª VICTORIA HURTADO DE MENDOZA MONZÓN	C/ Peregrina, nº 10	CAT1	VT-156	DESESTIMAR
65	AAsVVs AVECALTA Y TRIANA SAN TELMO Y AS. DEPACA		VAR0*		Informe DESESTIMAR
67	MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ RIVERO	C/ Espíritu Santo, nº 9	CAT0	VT-402	IMPROCEDENTE
68	COMUNIDAD DE BIENES BRAVO MURILLO, 13 (Patricia Joly Martín-Fernández)	C/ Bravo Murillo, 13	CAT2	VT-010	1.ESTIMAR 2.DESESTIMAR
69	FEDERICO CARBAJO FALCÓN		CAT2^	VT-057	DESESTIMAR
70	ANGELINA MARRERO CASTELLANO	C/ Reyes Católicos, nº 48	CAT2	VT-652	ESTIMAR
71	COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIFICIO MANINIDRA, 7	C/ Maninidra, 7	DOT^		ESTIMAR
72	H.G.A.-7, S.L. (Dolores y Pedro Jacinto García Artilles)	C/ Remedios, nº 6, esq. Peregrina, nº 2	CAT2	VT-582	DESESTIMAR
73	TERESA PINTO SANCRISTÓVAL	C/ Castillo, nº 9	VAR2	VT-357	1. ESTIM. PARC. 2.DESESTIMAR 3.DESESTIMAR 4.DESESTIMAR 5.DESESTIMAR 6.DESESTIMAR 7.DESESTIMAR
74	DIÓCESIS DE CANARIAS (VICARÍA GENERAL)	Plaza Santa Ana, nº 12 y Patrimonio Cultural Inmaterial	VAR2		1.DESESTIMAR 2.ESTIMAR PARC.
75	Mª LEOCADIA CORINA ALONSO GARCÍA	C/ Felipe Massieu, nº 5	CAT2	VT-413	1.IMPROCEDENTE 2.DESESTIMAR 3.DESESTIMAR
77	Mª LEOCADIA CORINA ALONSO GARCÍA	C/ Felipe Massieu, nº 5	CAT0	VT-413	ESTIMAR
78	ASOCIACIÓN EMPRESARIOS “ZONA TRIANA”	Barrio de Triana	VAR0º		Informe DESESTIMAR
79	ENCARNITA JOYA, S.L.	Edificio en c/ Mayor de Triana, nº 73	CAT0	VT-258	IMPROCEDENTE
80	ASOCIACIÓN EMPRESARIOS “ZONA TRIANA”		VAR0*		Informe DESESTIMAR
81	Mª JESÚS RIVERO ALEMÁN	Plaza San Bernardo, nº 10 y 12, y otros	PRO	VT-616	DESESTIMAR
82	AAsVVs “AVECALTA” y “TRIANA-SAN TELMO” y AS. DEPACA		VAR0*		Informe DESESTIMAR
83	EFELCA, S.L.U.	C/ Viera y Clavijo, 26 y Domingo J. Navarro, 9 y 11	CAT2	VT-324	ESTIMAR
84	JOSEFA JULIA, Mª FERNANDA y SOLEDAD ANA SCHAMANN MEDINA	C/ Maninidra, nº 7, piso 3ª A	DOTº		ESTIMAR
85	ANTONIO ALVARADO RODRÍGUEZ	C/ Hernán Pérez de Grado, nº 38, esquina Pº San José, 11	CAT1	VT-431	DESESTIMAR
86	AÍDA ALVARADO BETANCOR	C/ Hernán Pérez de Grado	OTRº		IMPROCEDENTE



88	FRANCISCO ALVARADO RODRÍGUEZ	C/ Hernán Pérez de Grado	OTR*		IMPROCEDENTE
89	ASOCIACIÓN VECINOS "MIRADOR ATLÁNTICO"		VAR0*		Informe DESESTIMAR
90	HERMANAS CROISSIER LÓPEZ (Rpte. M ^a Elena del Castillo Croissier)	C/ Triana, 54 y Francisco Gourié, 53	CAT2	VT-286	1. DESESTIMAR 2. ESTIM. PARC.
91	JOSÉ LUIS CALZADA FIOLE	C/ Malteses, nº 3, piso 6º	ORD ^A		Informe ESTIMAR
92	CAROLINA M ^a RIVERO GONZÁLEZ Y HEREDEROS D. PEDRO LUIS RIVERO HERNÁNDEZ	C/ Espíritu Santo, 9, y Agustín Millares, 17	CAT2	VT-402	1. ESTIM. PARC. 2.DESESTIMAR 3.ESTIMAR 4.DESESTIMAR 5. ESTIMAR
93	RUTH MIRIAM ARENCIBIA AFONSO	C/ Domingo J. Navarro, 14	CAT2	VT-088	1.DESESTIMAR 2.DESESTIMAR
94	LEONARDO NAVARRO PULIDO	Parcelas entre c/ Pererina y Triana	ORDº		Informe ESTIMAR
95	FERNANDO TORRENT CALZADA	C/ Malteses, nº 3, 6º piso	ORD ^A		Informe ESTIMAR
96	HERMANAS CROISSIER LÓPEZ Rpte. M ^a Elena del Castillo Croissier)	C/ Domingo J. Navarro, 17	CAT2	VT-076	1.DESESTIMAR 2.DESESTIMAR 3.DESESTIMAR
97	RAFAEL SÁENZ DE TEJADA GONZÁLEZ Y ELENA ALCAIDE DÍAZ-LLANOS	C/ San Francisco, nº 6- 2º piso	DOT*		ESTIMAR
98	MANUEL ALCAIDE ALONSO	C/ San Francisco, nº 6, 4º piso	DOT*		ESTIMAR
99	IRENE EREMIÁ PÉREZ PÉREZ	C/ Torres, nº 5, piso 5º A	ORD		Informe DESESTIMAR

SEGUNDO. RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTA E INFORMES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

La aceptación de las propuestas emitidas por el Servicio de Urbanismo respecto de los informes emitidos en el trámite de consulta interadministrativa (informe de la Consejería de Política Territorial, Arquitectura y Paisaje (Servicio de Planeamiento) del Cabildo de Gran Canaria, recibido con fecha 20 de octubre de 2016, e informe de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, recibido el día 27 del mismo mes y año), así como los cambios derivados de los mismos que se relacionan en el siguiente apartado.

TERCERO. APROBACIÓN DE CORRECCIONES Y CAMBIOS A INCORPORAR EN EL DOCUMENTO TÉCNICO DE PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE "VEGUETA-TRIANA" (API-01) APROBADO INICIALMENTE, DERIVADOS DE LA ESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y DEL TRÁMITE DE CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

La totalidad de los cambios a incorporar, tanto los derivados de la estimación de alegaciones como los derivados del trámite de consulta interadministrativa, se relacionan detalladamente en el informe técnico emitido con fecha 2 de junio de 2016 por el Servicio de Urbanismo, y se transcriben a continuación:

A. Parcelas que dejan de estar calificadas como dotación o equipamiento y pasan a contar con un nuevo uso cualificado residencial:

Dicho cambio supone además de la oportuna justificación en la Memoria de Ordenación, la descalificación de las parcelas en el Plano de Ordenación 4.3 de Dotaciones, Espacios Libres y Equipamientos, la asignación de la Norma VT en el Plano de Ordenación 4.2 de Normativa



Propuesta y la eliminación de la ficha correspondiente a la misma en el Anexo I de Fichas de Parcelas calificadas como Dotaciones, Equipamientos y Espacios Libres. Es el caso de:

- Parcela en Avda. Primero de Mayo, 2: Esta parcela estaba calificada como Servicios Sociales (SS), sin embargo, durante el periodo de información pública se recibe alegación (nº orden 11) exponiendo que, por resolución 5978/2007, de 20 de marzo, del Coordinador General de Planeamiento, Gestión Urbanística y Patrimonio, se autorizó el cambio de uso y rehabilitación de las plantas semisótano, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y ático del edificio sito en el emplazamiento citado, conforme al proyecto básico presentado, que pretende habilitar en el mismo 25 viviendas y 25 trasteros. Por tanto, dada la existencia de una licencia de obra mayor previa que legitima un uso y ciertas condiciones respecto a este, así como una ocupación y una altura determinadas, se entiende adecuada la eliminación de la calificación de la parcela como Servicios Sociales para que pase a estar regulada por la Norma VT. Así, se establecen unas condiciones de ocupación y altura acordes a dicha licencia de edificación, debiéndose mantener la edificabilidad y ocupación actuales.
- Parcelas en Maninidra, 7, y San Francisco, 6: Estas parcelas estaban calificadas como Administrativo (AD), sin embargo, durante el periodo de información pública se reciben alegaciones (nº orden 71, 84, 97 y 98) exponiendo que en las mismas se erigen sendos inmuebles de titularidad privada y uso residencial, comprobado lo cual se concluye que se ha cometido un error al calificarlas como tal, por lo que se retira tal calificación y pasan a regularse por la Norma VT.
- Parcela en Mesa de León, 1 - Teatro Guiniguada: El inmueble donde se ubica el Teatro Guiniguada -con excepción del Teatro que es del Gobierno de Canarias-, es de titularidad privada de viviendas colectivas y un local comercial, según escrito presentado por la propiedad (159.165/2016, de 28 de octubre) motivo por el cual se elimina la calificación de esta parcela como Cultural (CU), ya que dicho uso es compatible con el uso residencial, que es el uso cualificado de la Norma VT que se le asigna ahora, al ser ésta la que más se ajusta a la realidad de dicho inmueble.

Además de la corrección de los documentos enumerados en el primer párrafo, se incorpora en el apartado de Información de la ficha VT-482 del Catálogo la titularidad privada junto con la pública y el uso residencial existente.

B. Parcelas en las que se elimina el uso residencial y pasan a estar calificadas como dotación o equipamiento:

Dicho cambio supone además de la oportuna justificación en la Memoria de Ordenación, la calificación de las parcelas en el Plano de Ordenación 4.3 de Dotaciones, Espacios Libres y Equipamientos, la eliminación de la asignación de la Norma VT en el Plano de Ordenación 4.2 de Normativa Propuesta y la incorporación de la ficha correspondiente a la misma en el Anexo I de Fichas de Parcelas calificadas como Dotaciones, Equipamientos y Espacios Libres. Es el caso de:

- Parcela en Avda. Primero de Mayo, entre los números 2 y 4: La parcela de la Estación de Servicio que en el documento aprobado inicialmente estaba calificada como residencial se ha recalificado como comercial (CO), con uso cualificado comercial, terciario recreativo y cultural, o la combinación de estos, con los parámetros de ordenación que se recogen en la ficha correspondiente del Anexo I de las Normas, con motivo del escrito de la propiedad (64.169/2017 de 27 de abril) donde se advertía de la existencia de servidumbres de paso y de vistas a favor del edificio colindante.



- Parcela en Mendizábal, 27 con Avda. Alcalde Díaz-Saavedra, 12: Como resultado de una reflexión efectuada de oficio, se concluye que el Conjunto Histórico no puede ser ajeno a la operación de renovación del frente marítimo de Vegueta prevista en el PGO, así, atendiendo a la excesiva longitud de la manzana V-18, se propone la obtención de la parcela catalogada VT-584 como inicio de un recorrido peatonal que conecte directamente el Núcleo Fundacional del Conjunto Histórico con toda esta zona renovada, aprovechando que el referido inmueble no ocupa toda la parcela. Además, se califica la misma como Cultural (CU-19) con la regulación de usos que se establece para las parcelas catalogadas y calificadas como dotación en la Norma de Protección, de modo que se facilite la rehabilitación del inmueble protegido y el paso a su través.

Además de la corrección de los documentos enumerados en el primer párrafo, se incorporan en el Estudio Económico Financiero las cantidades correspondientes a la obtención de la parcela y a la ejecución de la actuación descrita.

- Parcela en Francisco Gourié con Munguía: El PGO modificó la calificación de EL/AP que establecía el PEPR-2001 para esta parcela, sujetándola a la Ordenanza de Renovación, uso residencial, proponiendo su ordenación conjunta con las parcelas de Triana, 70 y 72, y otorgándole la altura del edificio colindante hacia Fco. Gourié (8 plantas) hasta mitad de parcela, mientras que el resto tendría la altura del edificio dominante del tramo 1 de la manzana 24 (4 plantas). Así se ordenó la parcela en el documento aprobado inicialmente, pero se ha optado de oficio por calificar la parcela como Espacio Libre (EL-14), potenciándose de ese modo la apuesta por el vacío urbano propuesto en este tramo de la c/ Francisco Gourié. Asimismo, se elimina la vinculación con las parcelas catalogadas de Triana, 70 y 72, y toda la edificabilidad otorgada en la Modificación del PGO referida.

Además de la corrección de los documentos enumerados en el primer párrafo, se incorpora en el Estudio Económico Financiero la cantidad correspondiente a la ejecución de la actuación descrita.

- Parcelas en Triana, 70 y 72: Estas parcelas están catalogadas (VT-290 y VT-291) y son de propiedad municipal y, tal como acabamos de comentar, han sido desvinculadas de la parcela trasera de Francisco Gourié -que ha pasado a calificarse como EL-14-, de modo que se concluye que en aras a recualificar el referido vacío urbano, así como, poner en valor dichos inmuebles dotándolos de fachada trasera hacia el espacio libre renovado, parece más conveniente que se califiquen como Cultural (CU-20 y CU-21).

No se incorpora en el Estudio Económico Financiero la cantidad correspondiente a la ejecución de la actuación descrita porque los inmuebles se encuentran en buen estado y en el entendimiento de que las intervenciones que puedan hacerse necesarias en el futuro para su mantenimiento, podrían acometerse con los alquileres de las plantas bajas de los mismos.

C. Parcelas calificadas como dotación o equipamiento a las que se ha cambiado el uso asignado:

Dicho cambio supone además de la oportuna justificación en la Memoria de Ordenación, la descalificación y nueva calificación de las parcelas en el Plano de Ordenación 4.3 de Dotaciones, Espacios Libres y Equipamientos y la corrección de la ficha correspondiente a la misma en el Anexo I de Fichas de Parcelas calificadas como Dotaciones, Equipamientos y Espacios Libres. Es el caso de:



- La recalificación del EL/AP delimitado en la calle Fco. Gourié como EL/CO, desarrollándolo a través de un complejo inmobiliario de carácter urbanístico.

Además de la corrección de los documentos enumerados en el primer párrafo, se eliminan en el Estudio Económico Financiero las cantidades correspondientes a la expropiación de las parcelas.

- La manzana T-01, frente al Cabildo Insular, pasa de estar calificada como Cultural (CU-01) y Administrativo (AD-01) a Administrativo (AD-01) y Aparcamiento (AP-03). Ese nuevo aparcamiento contaría con una altura de 4 plantas, coincidente con la altura métrica del inmueble preexistente y colindante hacia la calle Pérez Galdós y una capacidad de 394 plazas, reforzando la apuesta por la dotación de aparcamientos en el borde del ámbito del PEP-VT.

D. Eliminación de la protección de inmuebles:

Dicho cambio supone además de la oportuna justificación en la Memoria de Ordenación, la eliminación del símbolo c correspondiente a parcelas catalogadas en el Plano de Ordenación 4.2 de Normativa Propuesta y la asignación de una altura máxima en el Plano de Ordenación 4.4 de Altura Máxima de la Norma VT; la eliminación de la correspondiente ficha del Catálogo y la supresión de su señalización y numeración en el Plano 5.1 de Inventario de Edificios Catalogados. Es el caso de:

- Parcela en Plaza San Bernardo, 27 / Avda. Primero de Mayo, 28 / Dr. Juan de Padilla, 15:

Como consecuencia del Auto de fecha 3 de marzo de 2017, del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, que resuelve la inadmisión a trámite del recurso de casación frente a la Sentencia dictada el 25 de julio de 2016 por la misma Sala, en la que fueron anulados los Acuerdos impugnados en cuanto a la protección asignada al inmueble y su inclusión en el Catálogo de Protección, se elimina la ficha VT-202 y se asigna a la parcela una altura de tres (3) plantas en el referido plano.

E. Modificación de la altura máxima establecida:

Las modificaciones introducidas en las alturas normativas se recogen dentro del apartado 6.6.2 "Ajustes en los parámetros volumétricos" de la presente Memoria de Ordenación y se plasman en el Plano de Ordenación 4.4 de Altura Máxima de la Norma VT. Sin perjuicio de la asignación de alturas en las parcelas señaladas en el punto anterior, las modificaciones en la altura máxima de la Norma VT son las siguientes:

- Se corrige el error en la asignación de alturas de las edificaciones situadas entre la calle Ramón y Cajal y la carretera del Centro, que tenían asignada una altura de dos plantas (2) Bh2 en la carretera del Centro y una altura de tres plantas (3) Bh3 en la calle Ramón y Cajal, según el API-04 del que devienen, según escrito recibido (74.330/2017, de 17 de mayo).
- Calle Losero – Francisco Gourié: A la vista de los cambios de altura máxima incorporados en aceptación de algunas alegaciones recibidas al respecto, de oficio se procede a reconocer la altura existente en el tramo de referencia, derivada del desarrollo del planeamiento vigente en ese momento, al haberse retranqueado ajustándose a la alineación establecida, no sucediendo lo mismo para el resto de las edificaciones de la citada vía.



- *Calle Malteses, fachada sur del tramo entre Peregrina y Triana: Se fija en siete plantas la altura máxima al ser ésta la consolidada en dicho tramo, conforme a las alegaciones recibidas (nº orden 91, 94 y 95). No obstante, se tienen en cuenta además las esquinas, cuyas alturas entran en conflicto con la otra calle a la que da frente. Por ello, hacia Peregrina se establecen tres plantas y hacia Triana se mantienen las siete plantas a pesar de existir nueve plantas en la actualidad.*
- *Inmueble en Juan de Quesada, 27. Durante el periodo de alegaciones (nº orden 31) se presenta información relativa a la licencia de construcción -expte. 675/99-, por lo que, se corrige la altura fijándola en tres (3) plantas, conforme a la misma.*
- *Parcela en San Bernardo, 6 y 8: De oficio se ajusta la altura a seis plantas (6) y cuatro plantas (4) de altura como transición entre las fijadas por la Modificación del PGO en San Bernardo, 2 y 4, y el resto de edificaciones del tramo de manzana correspondiente.*
- *Parcela en Pérez Galdós, 1: En el documento inicial tenía asignadas tres plantas de altura, sin embargo, teniendo en cuenta su condición de esquina y la colindancia con dos inmuebles catalogados, VT-204 y VT-160, cuyas alturas son de 5 plantas (equivalentes a 6 plantas de nueva edificación) y 2 plantas (equivalentes a 3 plantas de nueva edificación), respectivamente, se considera adecuado fijar de oficio la altura de esta parcela en 4 plantas como transición en las alturas de los inmuebles catalogados referidos.*
- *Parcela en San Bernardo, 16: Se ajusta de oficio la altura normativa en 4 plantas al considerar que ésta es la homogénea con el resto de edificaciones catalogadas colindantes.*
- *Edificios calle Fco. Gourié 65 y 67: Estos edificios tenían asignada una altura de siete plantas más ático en el documento inicial, sin embargo, una vez que se ha eliminado determinación de la Modificación del PGO en la parcela colindante, que justificaba el reconocimiento de la altura fijada, se revisan nuevamente las alturas de este tramo de la c/ Fco. Gourié considerando que la correcta es la asignada para el resto, cinco plantas (5) de altura.*
- *Edificio Cruz Mayor, calle General Bravo, 17: Se recoge de oficio la altura actual de tres plantas más ático hacia la calle General Bravo, dado que tres es la altura homogénea de dicha calle en ese tramo.*

Como consecuencia de las reflexiones y los cambios producidos respecto a las alturas de los inmuebles sujetos a la Norma VT, se ha concluido la necesidad de suprimir las referencias a las medianeras existentes como factor que pueda justificar en si mismo un incremento de altura, asumiéndose que son parte inherente del proceso y la evolución histórica del ámbito.

También como consecuencia de estos cambios en la altura máxima ordenada, se desglosan los ajustes en las alturas que derivan en el cálculo final del volumen edificable en el apartado 6.8 de la Memoria de Ordenación, concluyendo que se reduce en 3.854 m². Además, se añade en el mismo la referencia a la densidad del ámbito en los términos del artículo 34 del TRLOTENC, señalando que el ámbito del PEP-VT tiene una densidad de 138 habitantes por hectárea de superficie.

F. Correcciones a las Normas:



Las Normas han sido corregidas y perfeccionadas, sobre todo en lo que respecta al régimen de usos en la nueva zonificación planteada en la Memoria de ordenación y que ahora se reduce a dos zonas, A y B, con la salvedad, además, de la distinción en su regulación según se trate de inmuebles catalogados o no catalogados. También se han determinado unas intensidades máximas para el uso Terciario Recreativo por tramo viario. Además, se han realizado una serie de correcciones que derivan de errores materiales detectados, correcciones de oficio y contestación a las alegaciones planteadas, sin perjuicio de reflexiones sobre determinados aspectos del Plan Especial que debían ser recogidos en normativa.

Resumidamente, estas son las modificaciones incorporadas:

- *Se incluye la palabra Capítulo antes de cada bloque de artículos, ya que por error material había desaparecido de todo el documento en la fase anterior.*
- *Artículo 1.1, punto 2: Se elimina la referencia al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC), y se redacta una disposición general sobre el principio de cooperación interadministrativa.*
- *Artículo 1.2, punto 2: Se elimina la referencia a la entrada en vigor del Plan Especial, se sobreentiende que habrá de publicarse y cumplirse los plazos legales para su aplicación.*
- *Artículo 1.3, punto 2: Se aclara y completa el artículo con referencia a que el Catálogo incluye los inmuebles y espacios protegidos de los Conjuntos Históricos de Vegueta y Triana.*
- *Artículo 1.4: Se reseñan los planos de información, los de ordenación y los normativos como independientes del resto de documentación; se reenumeran los epígrafes de los documentos y los Planos que los integran; se añade un apartado 3 aclarando que para el caso que una norma mencionada en el Plan Especial fuese derogada posteriormente a su aprobación definitiva se entenderá hecha su remisión a aquella que la sustituya.*
- *Artículo 1.5: Se añade un punto 3 relativo a las servidumbres de telecomunicaciones.*
- *Artículo 1.6: Se actualiza la referencia a la Ley 7/2015, Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que ha derogado la Ley 8/2013 y se redacta de nuevo el artículo conforme a lo dispuesto en aquel Texto Refundido.*
- *Artículo 1.7: Se añade un apartado relacionado con el uso Alojamiento Turístico, indicando que los tipos de establecimientos permitidos son los definidos en la legislación sectorial para suelos urbanos no turísticos.*
- *Artículo 3.3: Se elimina el punto 2, por considerarse que todos los parámetros de ordenación quedan regulados en la propia Norma VT, sin que sea necesario la aplicación supletoria de otra norma.*
- *Artículo 3.5: Se elimina el punto 2 Posición de la edificación en la parcela del capítulo III Norma VT, el cambio de alineación propuesto en la calle Guzmán el Bueno, por tratarse de una fachada protegida y considerarse que, al ser un vial peatonal, no resulta imprescindible ampliar la sección de la calle en ese tramo, pudiendo mantenerse el trazado original y conservando de esta manera la fachada protegida; se elimina el cambio de alineación en la calle Munguía; se modifica el número de gobierno del inmueble de la calle Maninidra, no es 10, sino 4 el correcto; la alineación propuesta en la Carretera del Centro 10, desaparece.*



- *Artículo 3.7: Se modifica puntualmente la redacción del punto 2.b Condiciones de ocupación y edificabilidad del capítulo III Norma VT: donde ponía “Cuando la edificación colindante (tanto lateral como trasera) se posicione exenta en su parcela...” ahora pone “Cuando la edificación colindante (tanto lateral como trasera) se posicione por su normativa exenta en su parcela...”, aclarando así que este artículo sólo es de aplicación en el caso de que la norma a aplicar reconozca y permita a la edificación colindante su condición de exenta; se elimina uno de los supuestos de actuaciones en los casos de generar medianeras.*
- *Artículo 3.8: Se elimina el punto 1.h) Condiciones de altura del capítulo III Norma VT, relativo a la altura métrica correspondiente a nueve plantas, puesto que, tal como se refleja en el plano 4.4 Altura máxima de la Norma VT, no se permite esta altura para ninguna parcela; se incluye un punto 4 en el que se reconoce la situación legal de consolidación a aquellos edificios y construcciones que sobrepasen la altura normativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 bis del TRLOTENC.*
- *Artículo 3.9: Se modifica el apartado 1 de zonificación de usos. Se diferencian dos zonas de usos A y B en lugar de tres como establecía el documento anterior; el contenido anterior de los apartados 2 y 3 se desplaza y pormenoriza en el siguiente artículo 3.10 Compatibilidad y localización de los usos; se añade un apartado 3, con condiciones para el uso Garaje-Aparcamiento; se añade un apartado 4, donde se definen condiciones relativas a la limitación de intensidad establecida para el uso Recreativo-Ocio en la subcategoría de Establecimientos para Consumo de Bebidas y Comidas; se añade un apartado 5, donde se establecen condicionantes de superficie en plantas bajo rasante vinculadas a plantas bajas.*
- *Artículo 3.10: Se reconsideran algunos aspectos de la compatibilidad y localización de los usos, haciendo ajustes y modificando condiciones en algunos usos.*
- *Artículo 4.11: Se introduce una aclaración Condiciones de los usos para parcelas catalogadas residenciales, en el apartado 1, señalando que el capítulo III de referencia se refiere a la Norma VT; en el apartado 1 se añade un nuevo subapartado para establecer que: “los usos que se implanten y las obras que estos impliquen no podrán desvirtuar en ningún caso los valores por los que la edificación está protegida.”; se añade un apartado 2 donde se establecen condiciones de uso exclusivas para parcelas catalogadas.*
- *Artículo 4.12 Condiciones de los usos para parcelas catalogadas calificadas como Dotaciones y Equipamientos; en el apartado 1 se añade un nuevo subapartado para establecer que: “los usos que se implanten y las obras que estos impliquen no podrán desvirtuar en ningún caso los valores por los que la edificación está protegida.”; en el apartado 5.c) y 10.c) se añade en el Recreativo-Ocio la clasificación Tipo I; en el apartado 8. b) -Usos complementarios, se sustituye Servicios Comunitarios por Cultural y Administración Pública.*
- *Se ha incluido como Anexo II: Cuadro resumen de usos por zonas.*

G. *Correcciones a las Ordenanzas Estéticas:*

- *Artículo 3: Se añade un apartado 3, para indicar que, en aquellos casos de proyectos con soluciones estéticas no contempladas por estas Ordenanzas, pero que a juicio de la Oficina Técnica Municipal se valoren de excepcional calidad arquitectónica y se integren adecuadamente en este ámbito de protección, se podrá elevar para su autorización a dictamen del Consejo de Patrimonio.*



- *Artículo 5: Actuaciones en la cubierta: Se añade en el apartado relativo a construcciones permitidas sobre cubierta, las condiciones en las que se permiten los cuartos de lavar. Se añade un apartado donde se definen los supuestos y condiciones para admitir en la planta de cubierta la actividad de cafetería, bar o restaurante.*

- *Artículo 6: Actuaciones en las medianeras: Se elimina en el apartado 2b) el último párrafo donde se establecía la obligación de adecentar la medianera vecina en casos de deterioro.*

- *Artículo 8: Consideraciones relativas al cromatismo: Se añade en el apartado 2, un párrafo para establecer que para la valoración del elemento cromático deberá presentarse una infografía de la fachada propuesta del edificio en su entorno; el apartado 4 se integra en el 3.*

- *Artículo 9: Consideraciones relativas a la composición de la fachada: En este artículo, a nivel general, se simplifica y se matiza la definición de los criterios compositivos. Además:*

a) *Se añade, en caso de semisótanos, condiciones para la integración de los huecos de esta planta en el conjunto de la fachada.*

b) *Se homogeniza la altura establecida en los solares o cercas sin edificar a lo establecido para ello en el resto del suelo urbano.*

c) *Se elimina el parámetro “simetría” como elemento compositivo exigido en la fachada en la nueva edificación.*

- *Artículo 10: Consideraciones relativas a los materiales de fachada: El apartado 2f) “Carpinterías” se redacta de otra forma estableciendo para los edificios catalogados el mantenimiento de la carpintería original, y para los no catalogados se permitirá además de la madera, la carpintería metálica con ciertas condiciones. Se añaden elementos que se prohíben en las carpinterías de la nueva edificación.*

- *Artículo 11: Consideraciones relativas a los elementos antepuestos: Se añade que también se permitirán en los balcones los antepechos de vidrio con algunas condiciones.*

- *Artículo 12: Consideraciones sobre elementos sobrepuestos: En el apartado 2 se añade que se prohíben las marquesinas y los toldos fijos; se corrigen y se definen en un nuevo apartado 3c) las condiciones exigidas a los toldos.*

- *Artículo 14: Consideraciones relativas a Espacios Libres y otros espacios públicos: Se añade un apartado en relación a la conservación del pavimento tradicional en las calles donde lo hubiera.*

H. Correcciones al Estudio Económico-Financiero.

El Estudio Económico-Financiero recoge las actuaciones públicas de nueva incorporación respecto al documento de Aprobación Inicial, que son el Centro Cultural Mendizábal, el Espacio Libre en la c/ Francisco Gourié y el Espacio Libre-Comercial en la c/ Francisco Gourié. Además, se incorpora en el apartado de Alcance del Estudio Económico Financiero una redacción más acorde con los criterios jurisprudenciales que detallan cual debe ser el contenido de un EEF.



Por otro lado, se han contabilizado las actuaciones previstas en el PEPRI y que, aun cuando continúan dentro del ámbito del PEP-VT, han sido eliminadas, puesto que suponen un ahorro de la inversión municipal en este ámbito. Del mismo modo, se ha cuantificado el ahorro en inversión destinada al ámbito del PEP-VT que figura en el PGO-2012 y que por motivo de la vigencia del Plan de Cooperación es soportada por el Cabildo.

I. Correcciones a los Planos:

Sin perjuicio de las correcciones efectuadas a los planos derivadas de errores y alegaciones estimadas, así como de errores materiales y decisiones que constan justificadas en la Memoria, se detallan a continuación únicamente los planos de nueva incorporación respecto a la fase de tramitación precedente:

- *El Plano de Información 2.3.10 de Intensidades propuestas para el uso recreativo-ocio en la subcategoría de establecimientos para consumo de bebidas y comidas.*
- *El Plano de Ordenación 4.6 de Intensidades propuestas para el uso recreativo-ocio en la subcategoría de establecimientos para consumo de bebidas y comidas.*
- *El Plano de Ordenación 4.7 de Zonas de potencialidad arqueológica se ha incorporado a los planos normativos, desde los informativos, donde se incluía en el documento de Aprobación Inicial. Además, se ha eliminado de ese plano la referencia en la leyenda del sitio denominado Cuevas del Torado, ya que inducía a error al no figurar dentro del ámbito del PEP-VT.*

J. Correcciones al Catálogo:

- *Se elimina la ficha VT-202, tal como se expuso en el apartado D.*
- *Se modifican las Directrices de Intervención de las fichas VT-584, VT-290 y VT-291, en aras a una mayor conservación de los inmuebles, tal y como se desarrolla en el apartado 6.4.1 de la presente Memoria.*
- *Se realizan diversos ajustes en las fichas de catálogo por estimación de las alegaciones presentadas.*

TERCERO. INFORMACIÓN PÚBLICA.

La apertura de un nuevo trámite de información pública al que se someterán exclusivamente las determinaciones del Plan Especial de Protección “Vegueta-Triana” (API-01) afectadas por las modificaciones introducidas en el documento técnico respecto del aprobado inicialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 del Reglamento de Procedimiento.

Dicho trámite de información pública tendrá lugar mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de los de mayor circulación de la provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento. De igual forma, se expondrá para su consulta y descarga de documentos en la página corporativa municipal. En el Anuncio Público se referenciarán los datos relativos al lugar de exposición, días y horarios de consulta, así como el portal oficial donde se podrá consultar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del citado Reglamento de Procedimientos.



El plazo de duración será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del último de los anuncios, o en su caso de dos meses, si coincidiera en la mitad o más de su período con el mes de agosto. Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo y deducir las alegaciones que, en su caso, se consideren oportunas.

CUARTO. CONSULTA INTERADMINISTRATIVA.

Dar traslado del expediente para el trámite de consulta a las Administraciones Públicas territoriales afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

QUINTO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Al tratarse de un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no resulta susceptible de recurso, según lo previsto en el artículo 37.3 del RPIOSPC, salvo que se entendiese la concurrencia de alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Traspaso de la titularidad del puesto número 32 y de los locales cámaras 4 y 6 de la planta principal del mercado central de Alcaravaneras.

Se acuerda:

1º.- Autorizar que se inscriba a nombre de mercantil Frutería Don Bruno S.C.P., con CIF J-76183136, la titularidad del puesto número 32 y de los locales cámaras 4 y 6 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, con unas superficies de 17,5 m², 17,85 m² y 17,85 m² para dedicarlos a la misma actividad, en aplicación del artículo 28 del RGMM.

La licencia de ocupación tendrá vigencia hasta 3 de noviembre de 2047.

2º.- Conceder a la entidad Mercado Central de Las Palmas, S.C., y al cedente, un plazo de diez días para presentar en el Ayuntamiento, los siguientes documentos:

a) Recibo justificativo del abono de la cantidad de 9.434,15.- euros, a la entidad concesionaria Mercado Central de Las Palmas, S.C., en concepto de derechos de traspaso.

Dicha cantidad ha sido verificada por la Sección de Desarrollo Local y Consumo, en base al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 28 de mayo de 2015, por la que se aprueban los derechos de uso y traspaso de puestos, cámaras y almacenes del Mercado Central de Alcaravaneras.

b) Documento acreditativo de la suscripción del capital social de la mercantil Mercado Central de Las Palmas, S.C., por el nuevo titular la mercantil Frutería Don Bruno S.C.P., con CIF J-76183136.

6.- Traspaso de la titularidad del local número 1 exterior de la galería comercial, del mercado central de Alcaravaneras.



Se acuerda:

1º.- Autorizar que se inscriba a nombre de la entidad Mercado Central de Las Palmas, S.C., con NIF F35478007, la titularidad del local número 1 exterior de la galería comercial del Mercado Central de Alcaravaneras, con una superficie de 90,00 m², para dedicarlo a la misma actividad, en aplicación del artículo 28 del RGMM.

La licencia de ocupación tendrá vigencia hasta el 3 de noviembre de 2047.

2º.- Conceder a la entidad Mercado Central de Las Palmas, S.C., y al cedente, un plazo de diez días para presentar en el Ayuntamiento, los siguientes documentos:

a) Recibo justificativo del abono de la cantidad de 39.771,80.- euros, a la entidad concesionaria Mercado Central de Las Palmas, S.C., en concepto de derechos de traspaso.

Dicha cantidad ha sido verificada por la Sección de Desarrollo Local y Consumo, en base al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 28 de mayo de 2015, por la que se aprueban los derechos de uso y traspaso de puestos, cámaras y almacenes del Mercado Central de Alcaravaneras.

b) Documento acreditativo de la devolución del capital social a don Fernando Cerpa Ojeda.

7.- Recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 30 de marzo de 2017.

Se acuerda, estimar las alegaciones presentadas por don Antonio Fernando Quintana Quintana y en consecuencia, proceder al archivo del expediente, al haberse abonado la deuda en su totalidad.

8.- Dejar sin efecto el acuerdo número 10 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria celebrada el 27 de abril de 2017 en relación con el asunto “Autorización del gasto correspondiente a la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la cofinanciación de proyectos sociales que se complementen con las competencias de los servicios sociales municipales, promovidos por entidades privadas sin ánimo de lucro, para el año 2017”.

Se acuerda, dejar sin efecto el acuerdo número 10 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria celebrada el 27 de abril de 2017 en relación con el asunto “Autorización del gasto correspondiente a la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la cofinanciación de proyectos sociales que se complementen con las competencias de los servicios sociales municipales, promovidos por entidades privadas sin ánimo de lucro, para el año 2017”, por omisión del informe de fiscalización previa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de junio de 2017

LA CONCEJAL - SECRETARIA
Encarnación Galván González



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA